DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal	
DEMANDANTE:	Argenis de Jesús Osorno Colorado
DEMANDADO:	Jaime de Jesús Vélez Gómez
RADICADO:	05001-31-10-011-**2021-00406**-00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Requiere notificar en debida forma

En atención a la constancia de notificación personal de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, aportada por los interesados, es preciso indicar que la misma no es de recibo, por cuanto no cumple con los parámetros legales de que trata la ley 2213 de 2022.

A la sazón, reza el inciso 3° del artículo 8° de la citada codificación que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

La falencia advertida puede resumirse en que, si bien se realizó la memorada actuación con envío al correo institucional del despacho, ésta carece de la confirmación del recibo, sin que de ninguna otra manera hubiese dado cuenta de que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

En consecuencia, SE REQUIERE al memorialista, para que realice adecuadamente la notificación personal con el lleno de requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6915efbd630721662a323cd295797c13e13c434931230dec07536ff7b7326f6e**

Documento generado en 02/08/2023 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica